



MAT.: 1. Solicita ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento. 2. Solicita ampliación de plazo para presentar descargos.

ANT.: Res. Ex. N° 1/ROL F-011-2017.

ADJ.: Escritura pública que acredita personalidad.

REF.: Expediente Sancionatorio N° F-011-2017.



Concepción, 23 de marzo de 2017

Señorita

Amanda Olivares Valencia

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Teatinos N° 280 piso 8, Santiago

SANTIAGO

Gonzalo Etcheberry Baquedano, en representación de **ECOBIO S.A.**, como consta en Escritura Pública que se adjunta a esta presentación, ambos domiciliados para estos efectos en calle [REDACTED] en procedimiento sancionatorio **Rol F-011-2017**, y en conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, vengo en solicitar a Ud. se sirva otorgar una ampliación del plazo de 10 días hábiles para la presentación de un **programa de cumplimiento**, respecto de los cargos formulados mediante Res. Ex. N° 1/ROL F-011-2017, por el máximo que en derecho corresponda.

La solicitud se funda en el volumen de información técnica y legal que es necesario recopilar, analizar y sistematizar, lo cual hace necesaria la coordinación no sólo de distintas unidades al



interior de la compañía, tanto en Santiago como en la VIII Región del Biobío, sino que también de parte de los distintos profesionales adscritos a diferentes áreas, especialmente si se considera el número de cargos formulados y diversa naturaleza de las materias objeto de los mismos. Lo anterior es necesario para para definir las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N° 30/12 del Ministerio del Medio Ambiente.

POR TANTO, solicito a Ud. se sirva acceder a la solicitud de **ampliación del plazo** otorgado para la presentación del programa de cumplimiento, **por el máximo que en derecho corresponda**.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud. se sirva otorgar **ampliación del plazo** de 15 días hábiles para la presentación de **descargos**, respecto de los cargos formulados mediante Res. Ex. N° 1/ROL F-011-2017, **por el máximo que en derecho corresponda**, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880.

La solicitud se funda, además de los fundamentos indicados anteriormente, en el número, complejidad y variedad de los cargos imputados, lo cual demanda recabar antecedentes que permitan desvirtuar los fundamentos de hecho que configurarían las infracciones imputadas, así como esgrimir la eventual concurrencia de componentes atenuantes, lo que resulta fundamental para hacer valer efectivamente el derecho a defensa de mi representada.

POR TANTO, solicito a UD., se sirva acceder a la presente solicitud de **ampliación del plazo** otorgado **para efectuar descargos, por el máximo que en derecho corresponda**.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Gonzalo Etcheberry Baquedano
Gerente General
ECOBIO S.A.

Incl.: Lo citado.

Autorizo la firma ...//



...// del presente documento, de don **GONZALO LUIS ENRIQUE ETCHEBERRY BAQUEDANO, C.I.**
N [REDACTED] en representación de la sociedad **ECOBIO S.A.**, Rol Único Tributario
Nº77.295.110-8, según consta en escritura pública de fecha 16 de Mayo de 2016, otorgada
ante Notario Público de Concepción don Ernesto Valenzuela Norambuena. Concepción, 23 de
Marzo de 2017. Doy fe. mtr.-

ERNESTO VALENZUELA NORAMBUENA
NOTARIO PÚBLICO
CONCEPCION-CHILE *

ERNESTO VALENZUELA NORAMBUENA
NOTARIO PÚBLICO
CONCEPCION-CHILE *

INUTILIZADA ESTA PAGINA
Art. 404 inciso 3° C.O.T.

CONFIERE PODER

Concepción, 23 de marzo de 2017



Señorita

Amanda Olivares Valencia

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Teatinos N° 280 piso 8, Santiago

SANTIAGO

Gonzalo Etcheberry Baquedano, en representación de **ECOBIO S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en calle [REDACTED], en procedimiento sancionatorio Rol F-011-2017, y en conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, por este acto vengo en conferir poder a: Paola Nelson Troncoso, cédula nacional de identidad [REDACTED], Doris Sepúlveda Solar, cédula nacional de identidad, [REDACTED] Catalina Palma Urbina, cédula nacional de identidad [REDACTED], Javier Vergara Fisher, cédula nacional de identidad [REDACTED] y Juan Pablo Feliu Rodríguez, cédula nacional de identidad [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en calle Badajoz 45, piso 8, Las Condes, Santiago, para que representen indistintamente, en forma conjunta o separada, a ECOBIO S.A., en todos los trámites y gestiones relacionadas con el procedimiento sancionatorio Rol F-011-2017 seguido por esta Superintendencia en contra de mi representada.

Sin otro particular, se despide atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large 'G' followed by a stylized 'E' and 'B'.

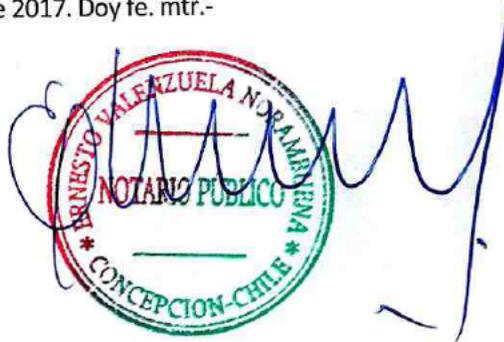
Gonzalo Etcheberry Baquedano

Gerente General

ECOBIO S.A.

AUTORIZACIÓN NOTARIAL
AL REVERSO

Autorizo la firma al anverso del presente documento, de don **GONZALO LUIS ENRIQUE ETCHEBERRY BAQUEDANO**, [REDACTED] en representación de la sociedad **ECOBIO S.A.**, Rol Único Tributario Nº77.295.110-8, según consta en escritura pública de fecha 16 de Mayo de 2016, otorgada ante Notario Público de Concepción don Ernesto Valenzuela Norambuena. Concepción, 23 de Marzo de 2017. Doy fe. mtr.-



A handwritten signature in blue ink is written over a circular notary seal. The seal is green and red, with the text "ERNESTO VALENZUELA NORAMBUENA" around the top edge, "NOTARIO PUBLICO" in the center, and "CONCEPCION-CHILE" around the bottom edge. The signature is a stylized, cursive script.

Ernesto Valenzuela Norambuena
Abogado - Notario Público

identidad con la cédula exhibida y expone: Que estando debidamente facultado para ello, viene en reducir a escritura pública la parte pertinente del acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de Ecobío S.A. de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis que he tenido a la vista y que es del siguiente tenor:

“SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO ECOBÍO S.A. En Santiago, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis, siendo las once treinta horas, en las oficinas ubicadas en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil seiscientos veintiuno, piso veintiuno, Las Condes, se celebró esta Sesión Extraordinaria del Directorio de Ecobío S.A., en adelante también denominada “Ecobío” o la “Sociedad”, con la asistencia personal del Presidente Sr. Juan Ignacio Parot Becker, del Vicepresidente Sr. Eduardo Abuauad Abujatum y del Director Sr. Jorge Lesser García-Huidobro. Justificó con anticipación su inasistencia el Sr. José Luis Murillo Collado. Asisten también el Gerente General (I) Sr. Aldo Valencia Eyzaguirre y el Secretario Sr. Juan Pablo Feliú Rodríguez. Asiste también como invitado el Sr. Gonzalo Etcheberry Baquedano. Se trató y acordó lo siguiente:

... **II. RENUNCIA DEL GERENTE GENERAL Y DESIGNACIÓN NUEVO GERENTE GENERAL.** El Presidente ofreció la palabra al Sr. Aldo Valencia, quien explicó que en razón de nuevos desafíos profesionales que asumió en la matriz Essbio S.A. no podrá continuar ejerciendo el rol de Gerente General de Ecobío, motivo por el cual presentaba su renuncia al cargo.- El Presidente agradeció a nombre del Directorio la gestión desarrollada por el Sr. Valencia y los importantes logros alcanzados en ella, deseándole éxito en sus nuevas funciones. El Sr. Abuauad propuso que el Sr.





2016

Valencia permanezca en sus funciones hasta el día treinta de abril próximo y que a partir del uno de mayo de dos mil dieciséis asuma como Gerente General el Sr. Gonzalo Etcheberry Baquedano.- El Directorio analizó la propuesta del Sr. Abuauad y por unanimidad acordó: "ACUERDO: Aceptar la renuncia a su cargo presentada por el señor Aldo Valencia Eyzaguirre, quien desempeñará el cargo hasta el día treinta de abril de dos mil dieciséis, inclusive. Nombrar, a contar del uno de mayo de dos mil dieciséis, al señor Gonzalo Etcheberry Baquedano como Gerente General Interino de Ecobío S.A., quien en el ejercicio de sus funciones podrá usar también la denominación Gerente General I." El Sr. Etcheberry agradeció la confianza en él depositada y manifestó su compromiso con la marcha de la Sociedad. **III. NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES PARA ECOBÍO S.A.** El Secretario hizo presente que la actual estructura de poderes ha sido objeto de numerosos cambios parciales y de apoderados, lo que hacía aconsejable se dejen sin efecto todos los poderes vigentes y se otorguen nuevos poderes. El Sr. Parot propuso se lleve a cabo lo señalado por el Secretario revocando todos los poderes vigentes y se adopte un nuevo acuerdo con la misma estructura de poderes vigentes. El Directorio analizó lo propuesto por el Presidente y acordó por unanimidad: "ACUERDO: Modificar los poderes vigentes de Ecobío S.A. en los siguientes términos: **A) REVOCACIÓN DE PODERES OTORGADOS POR LA SOCIEDAD.** Se revocan a contar de la fecha en que se reduzca a escritura pública el todo o parte de esta acta, todos los poderes otorgados con anterioridad a esa fecha, con excepción de los mandatos judiciales en ejecución, y en especial se revocan los poderes otorgados por el Directorio de Ecobío S.A. con fecha: Uno) veinticuatro de octubre de dos mil trece, cuya parte pertinente se

Ernesto Valenzuela Norambuena
Abogado - Notario Público

redujo a escritura pública con fecha seis de diciembre de dos mil trece, bajo el repertorio Número cuatro mil trescientos sesenta y tres guión dos mil trece, en la Notaría de Concepción de don Ernesto Valenzuela Norambuena, Dos) seis de noviembre de catorce, los que constan en la escritura pública repertorio Número cuatro mil quinientos veintiséis guión dos mil catorce, de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Concepción de don Ernesto Valenzuela Norambuena. **B) OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES.** A continuación, el Directorio de la Sociedad acordó, por unanimidad, establecer una nueva estructura de poderes para la administración de la Sociedad. De esta forma, los apoderados de la Sociedad estarán investidos de una o más de las facultades que a continuación se indican, sin perjuicio de aquellas otras que expresamente les sean conferidas o de que estén investidos de conformidad con la ley o con los estatutos sociales: a) Someter a la aprobación del Directorio las normas generales a que deberán ceñirse las operaciones de la Sociedad, sus reglamentos internos, la determinación y modificación de la planta de trabajadores de la empresa y las políticas de remuneraciones y beneficios. b) Celebrar contratos de Sociedad, arrendamiento, subarriendo, comodato, transporte, de servicio, de fletamento, de seguro, de depósito, de mandato, de transacción, comisión, y, en general, celebrar cualquier otra especie de contrato que se relacione directamente con el objeto social, estipulando en ellos las cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo modificar y firmar las escrituras públicas y privadas que sean pertinentes. c) Suscribir los contratos de trabajo de los trabajadores de la Sociedad y ponerles término. d) Dar y tomar en





2016

arrendamiento, comodato, administración, concesión o a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles. e) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles corporales o incorporales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, títulos de crédito, acciones, debentures, bonos u otros y celebrar contratos de promesa y/u opción sobre los bienes enumerados y otros, pudiendo constituir prendas, incluso con cláusula de garantía general y pactar prohibiciones de gravar y enajenar sobre toda clase de bienes muebles sociales, sean éstos valores mobiliarios, títulos de créditos, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales. f) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, ya sean corporales o incorporales y derechos sobre éstos, celebrar contratos de promesa sobre ellos, gravarlos con hipotecas y prohibiciones para garantizar obligaciones sociales, incluso con cláusula de garantía general. g) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito y cuentas de ahorro; contratar toda clase de préstamos y líneas de crédito o de sobregiro, en moneda nacional o extranjera, con o sin interés, con instituciones bancarias, financieras y particulares, en forma de mutuo, avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente, crédito documentario o de cualquier otra forma, pudiendo al efecto suscribir, firmar, endosar y aceptar los contratos de mutuo, pagarés, letras de cambio, títulos de crédito y todo instrumento público, privado o mercantil que fuere pertinente; hacer y retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o

Ernesto Valenzuela Norambuena

Abogado - Notario Público

extranjera, incluyendo la apertura de cartas de crédito y acreditivos. h) Administrar las cuentas corrientes bancarias de que la Sociedad sea titular, pudiendo girar y sobregirar en ellas; depositar, cobrar, hacer protestar, revalidar, cancelar, girar y endosar cheques en dominio, garantía o cobranza; retirar talonarios de cheques y solicitar, aprobar o impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes; encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones a bancos particulares o estatales o instituciones financieras, nacionales o extranjeras; efectuar depósitos en dinero, entregar valores o efectos en custodia y retirarlos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento. i) Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, presentar, firmar y tramitar registros de importación y/o exportación, presentar solicitudes anexas y cartas explicativas, retirar mercaderías de las aduanas, endosar y retirar conocimientos de embarque, suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile u otras autoridades o reparticiones, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo el sistema de cobertura diferida u otro. j) Aceptar la constitución de toda clase de prendas, hipotecas y gravámenes en favor de la Sociedad, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos y/o escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes. k) Cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos, cheques y otros





2016

valores pertenecientes a la Sociedad. l) Aceptar y efectuar daciones en pago, pagos por subrogación y por consignación, exigir, entregar o recibir rendiciones de cuentas; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad, extinguir y novar obligaciones, darlas por extinguidas y alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas o cualquier otra caución o gravamen constituido en favor de la Sociedad para la seguridad de sus créditos. m) Girar, aceptar, endosar en cobranza, garantía o en dominio, acordar liberaciones de protesto y protestar, letras de cambio, pagarés y toda clase de títulos de crédito en moneda nacional o extranjera. n) Representar a la Sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunes o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. ñ) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos de Derecho Público, fiscales o semi-fiscales, incluyendo Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Municipalidades, Superintendencias, Ministerios, Subsecretarías, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. o) Registrar y renovar la inscripción de marcas comerciales y patentes industriales y de invención, oponerse a su registro, solicitar

Ernesto Valenzuela Norambuena

Abogado - Notario Público

nulidades y actuar con amplias atribuciones ante los organismos competentes y el Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía. p) Retirar correspondencia postal, telegráfica, encomiendas, giros y cualquier otra dirigida a la Sociedad, sea certificada u ordinaria. q) Representar a la Sociedad con las facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas. r) Otorgar mandatos especiales y delegar parcialmente sus facultades. s) Concurrir a la constitución de asociaciones gremiales o cualquier otro tipo de agrupaciones, que reúnan a empresas cuyo giro, origen o políticas sean coincidentes con las de la Sociedad, incorporarse a las ya existentes y actuar ante ellas con las más amplias atribuciones. t) Concurrir, en representación de la Sociedad, a la constitución de Sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación, quedando expresamente facultado para estipular contratos de Sociedad en los que, el otro socio o uno de los otros socios, accionistas o asociados, o su apoderado, sea el mismo mandatario. u) Representar a la Sociedad en las Juntas de Accionistas o reuniones de socios de aquellas Sociedades de las que la Sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones; pudiendo designar Directores, Inspectores de Cuentas o Auditores Externos, acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación. v) En general, celebrar toda clase de contratos, nominados o innominados y de cualquier especie, que sean conducentes al objeto social, estipulando las





2016

cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo modificarlos y, al efecto, firmar las escrituras públicas y privadas que sean pertinentes. **C) DESIGNACIÓN DE APODERADOS.** A continuación, el Directorio acordó, por unanimidad, designar como apoderados de Ecobío S.A. a los señores Juan Ignacio Parot Becker, Eduardo Abuauad Abujatum, Guillermo Ascui Astorga, Gonzalo Reyes Budinich y Juan Pablo Feliú Rodríguez, para que anteponiendo su firma a la razón social, actúen en representación de Sociedad de la siguiente forma y con las siguientes facultades: a) Para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en las letras a), c), i), j), k) n), ñ), o), p), q) y u) de la letra B) "Otorgamiento de nuevos poderes" precedente. b) Para que actuando dos cualesquiera de ellos, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en las letras b), d), e), f), g), h), l), m), r), s), t) y v) de la letra B. "Otorgamiento de nuevos poderes" precedente. Asimismo, se designan como apoderados de Ecobío S.A. a las señoras Helen Beiza Torres y Paola Verónica Nelson Troncoso y a los señores Gonzalo Etcheberry Baquedano, Aldo Valencia Eyzaguirre, Gian Piero Lavezzo Richards, Rodrigo Andrés Fischer Valenzuela y Juan Pablo González Tobar, para que actuando en forma conjunta uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los señores Parot, Abuauad, Ascui, Reyes o Feliú, y anteponiendo su firma a la razón social, representen a la Sociedad con las facultades indicadas en las letras b), d), e), f), g), h), i), l), m), r), s), t) y v) de la letra B. "Otorgamiento de nuevos poderes" precedente. Se precisa que para la celebración de operaciones, actos o contratos que impliquen o representen desembolsos u obligaciones por un monto de hasta el equivalente en pesos de diez mil Unidades de Fomento

Ernesto Valenzuela Norambuena
Abogado - Notario Público

a la fecha del respectivo acto o contrato deberán concurrir uno cualquiera de los apoderados señoras Beiza y Nelson y los señores Etcheberry, Valencia, Fischer, González o Lavezzo, en conjunto con don Gonzalo Reyes Budinich o don Juan Pablo Feliú Rodríguez, o éstos dos últimos en forma conjunta. Tratándose de operaciones, actos o contratos, cuyo valor exceda de diez mil Unidades de Fomento y hasta veinte mil Unidades de Fomento, deberán intervenir los señores Juan Ignacio Parot Becker y Eduardo Abuaud Abujatum en forma conjunta, o uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los apoderados antes designados. Lo anterior no obsta a que los señores Parot o Abuaud puedan celebrar operaciones por un monto inferior a diez mil Unidades de Fomento. Tratándose de operaciones, actos o contratos, cuyo valor no exceda de mil Unidades de Fomento, éstos podrán celebrarse concurriendo dos cualesquiera de los siguientes apoderados de Ecobío S.A., señoras Helen Beiza Torres y Paola Verónica Nelson Troncoso y los señores Gian Piero Lavezzo Richards, Aldo Valencia Eyzaguirre Rodrigo Andrés Fischer Valenzuela y Juan Pablo González Tobar. En el evento que en la operación, acto o contrato, intervenga el Sr. Gonzalo Etcheberry Baquedano, este monto podrá elevarse a cinco mil Unidades de Fomento. **D) PODERES DEL GERENTE GENERAL.** Sin perjuicio de las facultades que le otorgan los estatutos sociales y la ley, se otorgan poderes al Gerente General Interino de la Sociedad, don Gonzalo Etcheberry Baquedano, para que actuando en forma individual: a) Dé cumplimiento y vigile se dé cumplimiento a las directivas, normas, resoluciones e instrucciones del Directorio y a las que le confieren o imponen los estatutos sociales. b) Organice la administración y conduzca los negocios y servicios de la





2016

Sociedad, sometiéndose a los estatutos y a las normas de organización que existan o se establezcan por el Directorio, pudiendo realizar todos los actos y gestiones necesarias y adecuadas a este objeto. c) Represente a la Sociedad ante cualquier persona natural o jurídica en todos los asuntos que tenga o tuviere interés de cualquier naturaleza. d) Ejecute todos los actos y celebre todos los contratos o convenios que sean necesarios para el fiel y exacto cumplimiento del presente mandato; extienda y firme, en nombre de la Sociedad, los documentos e instrumentos públicos y privados que a dicho efecto se requieran. e) Comparezca ante cualquier autoridad civil, judicial, administrativa, militar o municipal, cualquiera sea su naturaleza jurídica y con las más amplias facultades. f) Solicite concesiones, permisos, autorizaciones y constituya propiedad sobre derechos de aprovechamiento de aguas, de cualquier naturaleza ante las autoridades o tribunales competentes y suscriba o firme todos los documentos, presentaciones, peticiones e instrumentos públicos o privados que fueren conducentes y necesarios para perfeccionar dichas concesiones, permisos y autorizaciones. g) Constituya o adquiera derechos de aprovechamiento de aguas, concesiones marítimas, concesiones sanitarias o cualquier otro tipo de concesión, permiso o autorización, sea ante las autoridades gubernamentales civiles o navales; tribunales competentes y/o particulares, como también suscriba o firme todos los documentos, presentaciones, peticiones e instrumentos públicos o privados que fueren conducentes y necesarios para constituir y adquirir dichas concesiones, permisos o autorizaciones. h) Realice importaciones y exportaciones; acepte, extienda, endose y retire cualquier documento de aduana, de embarque o de otra naturaleza similar;

Ernesto Valenzuela Norambuena

Abogado - Notario Público

solicite registros de patentes, marcas y nombres comerciales; celebre contratos de cambios, de seguros, de transportes, de fletes, de agencias, de depósito en almacenes warrants, y transfiera y endose los respectivos certificados de depósitos y vales de prenda.

i) Cobre y perciba cualquier suma que se adeude a la Sociedad y otorgue los recibos y cancelaciones o finiquitos del caso. j) Retire

toda clase de correspondencia certificada o no, giros y encomiendas de las oficinas postales y telegráficas. Retire de las

Aduanas, estaciones de ferrocarriles, puertos marítimos y aéreos, toda clase de mercaderías. k) Represente judicial y

extrajudicialmente a la Sociedad. En lo judicial tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de

Procedimiento Civil y, en especial, las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda

contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros

facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Podrá también otorgar poderes especiales para la representación de la

Sociedad ante cualquier tribunal ordinario, especial o administrativo con las facultades de cobrar, percibir y transigir.

Podrá asimismo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que en este numeral se le confieren, pudiendo

delegar este poder y reasumirlo según lo estime conveniente. l) Delegue y reasuma los poderes que se le confieren en las letras de

la a) a la j) anteriores, ambas inclusive, las veces que lo estime necesario o conveniente. En cualquier caso, actuando de esta forma

en el ejercicio de sus facultades, no podrá el Gerente General de la Sociedad, obligar a ésta por montos que excedan de U.F cinco mil.





2016

E) PODERES PARA PARA OPERAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS. Sin perjuicio de los poderes otorgados en las letras g) y h) de la letra B. "OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES" precedente, se otorgan además poderes a las señoras Helen Beiza Torres y Paola Verónica Nelson Troncoso y a los señores Gonzalo Etcheberry Baquedano, Aldo Valencia Eyzaguirre, Gian Piero Lavezzo Richards, Rodrigo Andrés Fischer Valenzuela y Juan Pablo González Tobar, para que actuando dos cualesquiera de ellos y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad: giren o sobregiren en cuentas corrientes bancarias, de depósito, especiales o de crédito, tomen boletas de garantía y vales vista, endosen y transfieran estos últimos, así como para girar, extender, endosar y transferir cheques y órdenes de pago, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera. Las facultades indicadas se ejercerán con la limitación de que no podrán celebrar actos o contratos ni efectuar giros que representen un desembolso para la Sociedad por un monto superior al equivalente en pesos de mil Unidades de Fomento a la fecha del respectivo giro, a menos que uno de los intervinientes sea el señor Gonzalo Etcheberry Baquedano, en cuyo caso el límite se elevará a cinco mil Unidades de Fomento. Actuando uno cualquiera de los apoderados indicados en el párrafo precedente en conjunto con don Guillermo Ascui Astorga, con don Gonzalo Reyes Budinich o con don Juan Pablo Feliú Rodríguez, o éstos últimos en forma conjunta dos de ellos, podrán ejecutar actos o giros que representen desembolsos por un monto de hasta el equivalente en pesos de diez mil Unidades de Fomento a la fecha del respectivo giro. Para cualquier operación que exceda de diez mil Unidades de Fomento, y hasta veinte mil Unidades de Fomento deberán intervenir los señores Juan Ignacio Parot Becker y Eduardo Abuauad

Ernesto Valenzuela Norambuena

Abogado - Notario Público

Abujatum en forma conjunta, o uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los apoderados señalados en esta letra E. Lo anterior no obsta a que los señores Parot o Abuauad puedan celebrar operaciones por un monto inferior a diez mil Unidades de Fomento. No obstante los límites antes señalados, estos no regirán en los siguientes casos: a) Cuando se trate de girar cheques nominativos o de efectuar transacciones electrónicas con el objeto de tomar depósitos o efectuar inversiones a nombre de la Sociedad en instrumentos que se ajusten a los aprobados en la política de inversiones de la Sociedad, en cuyo caso no será necesaria la autorización previa del Directorio, cualquiera sea el monto de la misma y sin perjuicio de la obligación de informar al Directorio. b) Cuando se trate de girar cheques para el pago de dividendos aprobados en Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas o por el Directorio de la Sociedad. c) Cuando se trate de efectuar transacciones electrónicas que estén referidas a los pagos de las letras a) o b) precedentes. d) Cuando se trate de girar cheques nominativos o de efectuar transacciones electrónicas a favor de la Tesorería General de la República, Tesorerías Regionales o Comunes, referidas al pago de impuestos u otras obligaciones en dinero en las que sea acreedor el Fisco de Chile, los Gobiernos Regionales, Gobernaciones o Municipios, como asimismo para el pago de cualquier obligación de la Sociedad referida al pago de leyes sociales u obligaciones previsionales. **F) SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.** En caso de ausencia o impedimento, el Gerente General don Gonzalo Etcheberry Baquedano será subrogado, en primer término, por don Juan Pablo Feliú Rodríguez y en segundo lugar por don Gonzalo Reyes Budinich, de forma tal que ante la





2016

ausencia del Gerente General y/o del primer Subrogante, lo que no será necesario acreditar ante terceros, lo reemplazarán en el orden establecido las personas indicadas, las que invocando su carácter de tal y bajo la fórmula "Gerente General Subrogante" o "Gerente General (S)" representarán a la Sociedad con las mismas atribuciones y limitaciones de los poderes otorgados al señor Etcheberry. **G) PODERES ESPECIALES. G.UNO. MANDATO ESPECIAL JUDICIAL.** Se acuerda conferir mandato especial al señor Juan Pablo Feliú Rodríguez y Francisco Bustos Muñoz, para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos, puedan representar a la Sociedad ante todos los tribunales ordinarios, especiales y arbitrales de la República de Chile, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias de un mandato judicial contempladas en el artículo séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil. En especial, los mandatarios estarán facultados para desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar competencia, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios y percibir. Asimismo podrán nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que en este acuerdo se les confieren, pudiendo delegar este poder y reasumirlo según lo estime conveniente. En el desempeño de este mandato especial podrán representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, órganos o autoridades administrativas, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo

Ernesto Valenzuela Norambuena

Abogado - Notario Público

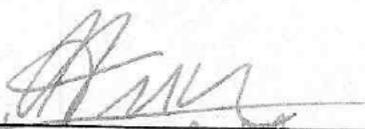
ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. **G.DOS. PODER PARA ENDOSO DE BOLETAS DE GARANTÍA BANCARIAS.** Se otorga poder especial a las señoras Helen Beiza Torres y Jimena Marinao Moreno y a los señores Gonzalo Etcheberry Baquedano, Guillermo Ascui Astorga, Omar Romo Jara y Carlos Sobarzo Caamaño, para que actuando en forma individual uno cualesquiera de ellos endose las boletas de garantía bancaria que deban ser devueltas a los participantes en las licitaciones a que haya convocado la Sociedad. **G.TRES. FACULTAD ESPECIAL PARA REVOCAR PODERES.** Se faculta especialmente al Presidente y Vicepresidente del Directorio, para que actuando en forma individual revoquen poderes otorgado por el Directorio, revocación que se hará efectiva mediante declaración formulada en tal sentido en escritura pública; lo anterior en razón de alejamiento de la Sociedad, cambios de funciones o cualquier otra circunstancia que lo estimen conveniente para la Sociedad, debiendo –en todo caso– dar cuenta del uso de esta facultad al Directorio en la sesión inmediatamente siguiente a haber hecho uso de la facultad”. ... **IV. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** Se faculta a uno cualquiera de los Sres. Gonzalo Etcheberry Baquedano, Francisco Bustos Muñoz y Juan Pablo Feliú Rodríguez, para que actuando en forma individual reduzcan a escritura pública el todo o parte de la presente acta. Siendo las once cuarenta horas y no existiendo otras materias que tratar, se puso término a la sesión”. **HAY FIRMAS DE,** Juan Ignacio Parot B., Presidente; Eduardo Abuaud A., Director; Juan Pablo Armas M., Director; Jorge Lesser G-H., Director; Aldo Valencia E., Gerente General y Juan Pablo Feliú R., Secretario. **Conforme con el Acta**



Ernesto Valenzuela Norambuena
Abogado - Notario Público

2016

original que se ha tenido a la vista. Así lo otorga y firma previa lectura, revisión y conformidad.- Se da copia.- DOY FE.- essbio.ecobio sa-gonzalo etcheberry.-

FIRMA:  
NOMBRE: Juan Pablo Feliú Rodríguez
C.I.Nº: 

Autorizo.- Repertorio número **mil novecientos veintiocho guón dos mil dieciséis.-**

Bol.



INUTILIZADA ESTA PAGINA
Art. 404 inciso 3° C.O.T.

